

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

RECAUDOS PARA LA INSCRIPCION DE EMPRESAS DE REASEGUROS EXTRANJERAS

Artículo 105.-

- a) Certificación actualizada, expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada, acreditando que la empresa de reaseguros se encuentra constituida en dicho país, **realizando en la actualidad operaciones de reaseguros**, y autorizada con una antigüedad no menor de cinco (5) años, para aceptar riesgos de reaseguros desde el exterior, con indicación de la fecha desde la cual está autorizada para operar;
- b) Copia certificada expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada, de los estatutos o contrato social de la empresa de reaseguros;
- c) Certificación actualizada, expedida por la autoridad competente del país de origen de la empresa reaseguradora, debidamente legalizada, que acredite que conforme a la legislación de dicho **país no existen impedimentos para** que las entidades reaseguradoras puedan pagar los saldos de las cuentas técnicas de reaseguros en moneda de libre convertibilidad.
- d) Memoria y Estados Financieros de los últimos tres (3) ejercicios, con el respectivo Informe de auditores externos de reconocida trayectoria. Se debe acreditar en el último ejercicio un patrimonio no inferior al equivalente a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00).

Parágrafo Primero: Las certificaciones a que se refieren los literales a), b), y c) de este artículo, no deberán haber sido expedidas con más de seis (6) meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Parágrafo Segundo: Los recaudos a que se refieren este artículo deberán ser presentados en idioma castellano, y en caso de que los mismos sean en idioma extranjero deberán ser acompañados de su traducción por intérprete público.

Parágrafo Tercero: Para los fines de la inscripción en el Registro de Reaseguradores, el mercado de seguros y reaseguros conocido como Lloyd's of London será considerado como un solo reasegurador.

Lloyd's of London deberá, a través de la persona natural o jurídica que lo represente, remitir a la Superintendencia de Seguros los recaudos siguientes:

- a) Acta de incorporación emanada del Parlamento Británico;
- b) Los recaudos exigidos en los literales c) y d) de este artículo.

RECAUDOS PARA LA RENOVACION DE EMPRESAS DE REASEGUROS EXTRANJERAS

Artículo 108.-

- a) Copia certificada expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada, de los estatutos o contrato social de la empresa de reaseguros, en caso de que se hayan producido modificaciones estatutarias desde la fecha de su inscripción en el Registro o certificación emitida por el Representante Legal de la empresa de que durante el lapso no ha habido modificaciones;
- b) Certificación actualizada expedida por la autoridad competente del país de origen de la empresa reaseguradora, debidamente legalizada, que acredite que conforme a la legislación de dicho país no existen impedimentos para que las entidades reaseguradoras puedan pagar los saldos de las cuentas técnicas de reaseguros en moneda de libre convertibilidad;
- c) Documentos que demuestren que la empresa mantiene, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, patrimonio no inferior al equivalente a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000.000,00).

Parágrafo Único: En el término de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de vencimiento de la inscripción, o renovación, las empresas de reaseguros inscritas en el Registros a que se refiere este Reglamento deberán solicitar la renovación de la misma.

Las empresas de reaseguros que no presenten su solicitud de renovación quedarán excluidas del Registro, y no podrán solicitar su inscripción durante el término de un año, contado a partir de la última fecha de vencimiento.